



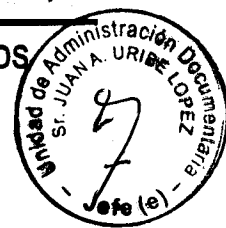
Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0008

-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 ENE. 2015**



VISTO, el Expedientes N° 07594-2014, que contiene el Recurso de Apelación formulado por Don **MOISES ROLANDO JUNES MORALES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 853-2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3866 de fecha 20 de Diciembre del 2012, la Dirección Regional de Educación resuelve: Art. 1°.- Declarar IMPROCEDENTE, la petición de don Moisés Rolando Junes Morales, actual servidor administrativo del C.E.B.E "Divino Niño Jesús" de Ica, sobre la correcta aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y el pago de devengados e Intereses de acuerdo a lo señalado en el Artículo 1° del referido Decreto Ley; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 853 de fecha 16 de Abril del 2013, la Dirección Regional de Educación resuelve: Art. 2°.- Declarar Infundado el recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor Moisés Rolando Junes Morales contra la R.D.R.N° 3866-2012, en merito a los fundamentos de la presente Resolución.

Que, con fecha 28 de Octubre del 2014, mediante Registro N° 39758-2014, Don **MOISES ROLANDO JUNES MORALES**, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 853 de fecha 16 de Abril del 2013, de la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por Oficio N° 6173-2014-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 11 de Diciembre del 2014, e ingresado con Exp. N° 07594-2014 a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, por el cual se adecúa las facultades administrativas en primera y segunda instancia de los Órganos de la Sede Regional y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional de Ica, estableciendo en su Artículo Sexto, numeral 4) que **corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación procedentes de la Dirección Regional de Educación, con lo cual quedará agotada la vía administrativa.**

Que, el recurrente Don **MOISES ROLANDO JUNES MORALES**, solicitan en su escrito de apelación, que se realice el cálculo del 16% del interés de la continua del D.U.N° 37-94, desde el, año 1994 a la fecha, incluido el incremento generado por aplicación de los D.U.N° 090-96, N° 073-97, y N° 011-99, y adjunta como medio probatorio la R.G.R.N° 0098-2012-GORE-ICA/GRDS, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica a efectos de que sea valorado al momento de resolver; ya que hasta la fecha la Dirección Regional de Educación no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Gerencial antes indicada.

Que, cabe precisar que, el Gobierno Central expidió el D.U. N° 037-94 con la única finalidad de otorgar una bonificación especial, que permita elevar los montos mínimos del ingreso total permanente de los servidores de la administración pública, no pudiendo interpretarse de manera autónoma o independiente los artículos primero y segundo de acotada norma legal, sino por el contrario, estos deben interpretarse de manera sistemática y en armonía con la intención normativa; esto es, si bien el artículo 1° del D.U. N° 037-94 señala que a partir del 01 de Julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de trescientos nuevos soles, debe entenderse que para lograr dicha finalidad en el artículo segundo indica el otorgamiento de una Bonificación Especial en los montos establecidos en el anexo que forma parte de la referida norma; esta afirmación es fácil de concluir si analizamos la parte considerativa del D.U. N° 037-94 en el que textualmente se indica: "Que, es conveniente otorgar una bonificación especial que permita elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores de la administración Pública, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales Profesionales, Técnicos y Auxiliares (...)" de lo que se colige que al haberse otorgado el incremento a que se refiere el artículo segundo del D.U. N° 037-94 se ha dado estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero, toda vez que sumados los montos se advierte que los servidores de la administración pública vienen percibiendo como Ingreso Total Permanente, un monto no menor de trescientos nuevos soles.



Que, con respecto a lo solicitado por el recurrentes del interés del 16% de la continua del D.U.Nº 037-94, amparado en lo dispuesto por los D.U.Nº 090-96, Nº 073-97, y Nº 011-99, la Dirección Regional de Educación de Ica concedió la Bonificación especial otorgada por el D.U.Nº 037-94 a todos los administrativos, incluido los incrementos del 16% generados por aplicación de los Decretos de Urgencia Nºs.090-96, 073-97, y 011-99, de lo que se determina que al recurrente ya se le ha reconocido el incremento del 16% solicitado por aplicación de los dispositivos antes indicado, en consecuencia no existe pago pendiente alguno.

Que, si bien el recurrente adjunta a su expediente en calidad de medio probatorio la Resolución Gerencial Regional Nº 0098-2012-2012-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, que declaro Fundado el Recurso de Apelación formulado por el Secretario General de SITASE – ICA, sobre el cálculo del 16% del interés de la continua del D.U.Nº 037-94, desde el año 1994, a la fecha a favor de los trabajadores administrativos del Sector Educación, incluido el incremento generado por aplicación de los D.U.Nº 090-96, 073-97, y Nº 011-99, sobre el cálculo del 16% del interés de la continua del D.U.Nº 037-94 desde el año 1994 a la fecha, y que dicho acto resolutivo ha sido **Aclarado** mediante Resolución Gerencial Regional Nº 0670-2013-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de Diciembre del 2013, y declarado **Nulo** por Resolución Gerencial General Regional Nº 0028-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 04 de Febrero del 2014.

Estando al Informe Legal Nº 009-2015-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.U.Nº 037-94, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuestos por Don **MOISES ROLANDO JUNES MORALES**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 853 de fecha 16 de Abril del 2013 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en merito a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 14 de Enero 2015
Oficio N° 0025-2015-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° 0008-2014 de fecha 14-01-2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
LIC. RUBEN A. VELASQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL